

Mireya Vanegas Carvajal

Abogada

Universidad Santo Tomas

389

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

S. D.

DEC 6 19 AM 4:38  
JUZ 1 CIVIL CTO 6001

REF: PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARIA DERLY SALAZAR DE AYA Y OTROS  
DEMANDADA: ENERIDA SALAZAR CARVAJAL Y OTROS  
RADICADO: 25307-3103-001-2019-00110-00  
ACTO PROCESAL: RECURSO DE REPOSICION

MIREYA VANEGAS CARVAJAL, abogada en ejercicio igualmente mayor de edad, con la Cedula No. 39.555.368 Expedida en Girardot, portadora de la tarjeta profesional. No. 48.729 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora ENERIDA SALAZAR CARVAJAL mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Ricaurte, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.617.930 de Girardot, en su condición de demandada en el proceso DIVISORIO interpuesto por la señora MARIA DERLY SALAZAR DE AYA Y OTROS, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda de la referencia con el fin de que se revoque y en su lugar se inadmita con el fin de que la parte accionante cumpla con los requisitos de que trata el artículo 406 inciso 3ero el C. G del P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 226 incisos 4to, quinto y sexto del C. G. del P.

#### Fundamentos de hecho

1. Mi poderdante es copropietaria de los bienes adjudicados en la sucesión de sus padres GRACIELA CARVAJAL DE SALAZAR Y ERNESTO SALAZAR
2. Infortunadamente, a pesar de las múltiples reuniones y propuestas que mi poderdante les hizo a los copropietarios no fue posible dividir de común acuerdo los inmuebles y es por este motivo, que los accionantes inician el proceso divisorio al, cual mi poderdante no se va a oponer, pero si es necesario que la demanda se encuentre con todos los requisitos sustanciales y materiales de la pretensión y los requisitos formales de las pruebas que requieren en el momento de presentar la demanda.

Callo 22 N° 11 - 77 Barrio Sucre Girardot - Cundinamarca, Tel. 8306766

E-mail [mehlas@hotmail.com](mailto:mehlas@hotmail.com)

[Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com](mailto:Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com)

3. La parte accionante, en el capítulo de pruebas en el numeral 24 anuncia el dictamen pericial, pero analizado cada uno de los avalúos aportados los mismos no cumplen con lo preceptuado en el artículo 226 del C. G del P., y de la misma manera en los anexos, ni en las pruebas, en atención a que en esta acumulación van bienes a partición, también hay bienes que van a pública subasta, por este motivo debe aportar los dictámenes conforme a la ley deben decir si los bienes son susceptibles de división o no y si son divisibles, debe aportar la partición.

Fundamentos de derecho artículo 226<sup>1</sup> incisos 4to, quinto y sexto del C. G. del P. artículo 406<sup>2</sup> inciso 3ero

Señor Juez, como en este proceso hay acumulación subjetiva por la parte activa y pasiva, pero de la misma manera hay acumulación de pretensiones de manera objetiva donde se está solicitando la división material de cuatro bienes ( matriculas M.I., 307-21498, 307-21499, 307-7627, 307-5269) y la venta en pública subasta de otro inmueble ( M.I.- 307-21497), debe la demanda venir en debida forma y

<sup>1</sup> ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Calle 22 N° 11 - 77 Barrio Suero Girardot - Cundinamarca, Tel: 8306766

E-mail [mdhlis@hotmail.com](mailto:mdhlis@hotmail.com)

[Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com](mailto:Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com)

Mireya Vanegas Carvajal

391

Abogada

Universidad Santo Tomas

aportar el dictamen pericial y el que se encuentra en el juzgado es simplemente un avalúo comercial de los inmuebles pero no es un dictamen pericial para el proceso divisorio como tampoco de los bienes que son susceptibles de división esta la partición.

Anexos. Poder

Del Señor Juez, Atentamente,

MIREYA VANEGAS CARVAJAL  
C.C. 39.555.368 de Girardot  
T.P. 48.729 del C. S. de la J

Sirva de fe

Del Señor Juez

ENRIQUE...  
C.C. No. 2.287.200.000

ACEPTO

MIREYA VANEGAS CARVAJAL  
C.C. 39.555.368 de Girardot  
T.P. 48.729 del C. S. de la J

Calle 22 N° 11 - 77 Barrio Suoro Girardot - Cundinamarca, Tel. 8306766  
E-mail [mdhlucas@hotmail.com](mailto:mdhlucas@hotmail.com)  
[Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com](mailto:Mireyavanegasabogada2015@hotmail.com)